

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 110

PERIODO LEGISLATIVO 2000.-

EXTRACTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Proyecto de Ley

CREANDO EL ENTE DE DESARROLLO DE LA ZONA NORTE
DE LA PCIA. -

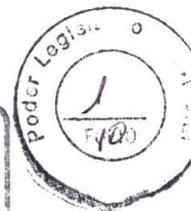
Entró en la Sesión de: 13.04.2000.

Girado a Comisión Nº 1, 3 y 2

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto crear el Ente de Desarrollo de la Zona Norte de la Provincia, que tendrá como meta fundamental concentrar, coordinar y planificar indicativamente toda la actividad económica generadas por la incidencia del mismo.

Dicho Ente efectuará y mantendrá actualizada la planificación integral del área en coordinación con organismos como la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo de la Provincia; la Municipalidad de Río Grande; organismos regionales y nacionales de planeamiento, para realizar los objetivos de relevamiento de los recursos del área y los estudios necesarios para su mejor utilización con miras a la obtención de los mayores beneficios sociales y económicos.

Asimismo, ejercerá dentro de la Zona Norte de la Provincia, como delegada de la política provincial en materia de desarrollo; estudiando, proyectando, ejecutando, manteniendo y explotando las obras públicas de su área en relación con el aprovechamiento de los recursos naturales. Para ello cooperará con los establecimientos y centros de investigación científico - tecnológica en lo que atañe a transferencia de tecnología para aplicarlas en las áreas de Minería; Geología; Pesca; estudio y experimentación agrícola-ganadera, como así también en el estudio de los problemas económicos y sociales vinculados con la planificación de la zona.

Otra de sus funciones primordiales será la preparación los proyectos de inversión que hagan al aprovechamiento de los recursos naturales del norte provincial, realizando y financiando estudios de factibilidad, fomentando y participando en la instalación o ampliación de industrias y de entidades comerciales, de transporte, almacenamiento, empaque y conservación de productos.

Todas estas tareas, que por cierto son titánicas si se tiene en cuenta que este proyecto tiene por finalidad desarrollar un vasto territorio, con todo lo que ello implica -desde el asentamiento de núcleos urbanos hasta la implementación de industrias-, no lo hará por sí sólo, sino que tendrá la inestimable colaboración de la iniciativa privada; a la que promoverá formando de empresas privadas o mixtas o consorcios de vecinos para la realización de obras y trabajos públicos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo la sanción como Ley del presente proyecto.

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sanciona con Fuera de Ley:*

CAPÍTULO I - CREACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Créase el ENTE DE DESARROLLO de la Zona Norte de la Provincia de Tierra del Fuego, con carácter de entidad autárquica y con capacidad de derecho público y privado, que tendrá por objeto fundamental, promover el desarrollo integral de la zona Norte de la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 2°.- El ENTE DE DESARROLLO tendrá su domicilio legal en la ciudad de Río Grande, pudiendo instalar delegaciones u oficinas en cualquier punto del País.

ARTÍCULO 3°.- El área de jurisdicción del ENTE DE DESARROLLO es la denominada Zona Norte de la Provincia de Tierra del Fuego y comprende todo el territorio ubicado al Norte del Río Ewan y al ejido de Río Grande.

CAPITULO II

ARTÍCULO 4°.- El ENTE DE DESARROLLO tendrá como objetivo primordial promover el desarrollo integrado económico - social del área sometida a su jurisdicción, siendo sus funciones:

- a) Efectuar y mantener actualizada la planificación integral del área en coordinación con los organismos: Secretaría de Planeamiento y Desarrollo de la Provincia; Municipalidad de Río Grande; organismos regionales y nacionales de planeamiento;
- b) Realizar los objetivos de relevamiento de los recursos del área y los estudios necesarios para su mejor utilización con miras a la obtención de los mayores beneficios sociales y económicos;
- c) Ejercer dentro de la Zona Norte de la Provincia, como delegada por Imperio de La Ley de la política provincial en materia de desarrollo;

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Nieles Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

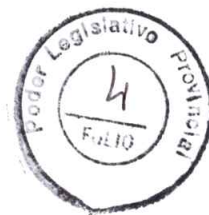


- d) Estudiar, proyectar, ejecutar, mantener o explotar las obras públicas de su área en relación con el aprovechamiento de los recursos naturales.
- e) Cooperar con los establecimientos y centros de investigación científico - tecnológica en lo que atañe a transferencia de tecnología para aplicarlas en las áreas de Minería; Geología; Pesca; estudio y experimentación agrícola-ganadera, como así también en el estudio de los problemas económicos y sociales vinculados con la planificación de la zona.
- f) Preparar los proyectos de inversión que hagan al aprovechamiento de los recursos naturales del área; realizar y financiar estudios de factibilidad, fomentar o participar en la instalación o ampliación de industrias y de entidades comerciales, de transporte, almacenamiento, empaque y conservación de los productos.
- g) Planificar, proyectar y construir nuevos centros urbanos y colaborar en la ampliación, regulación o renovación de los existentes dentro del área, previniendo todo lo referente a la provisión de los servicios públicos y equipamiento social en colaboración con las autoridades nacionales, provinciales y municipales respectivas.
- h) Celebrar convenios "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, con entidades similares que se constituyan en otras provincias, a los fines de la formación de un ENTE DE DESARROLLO interprovincial para la realización de las obras necesarias tendientes al mejor aprovechamiento y distribución de los recursos naturales.
- i) Promover la formación de empresas privadas o mixtas o consorcios de vecinos para la realización de obras y trabajos públicos.
- j) Asesorar al Banco oficial de la Provincia en la formulación de planes y reglamentación de crédito agrario, industrial, minero, pesquero y forestal.
- k) Proyectar y construir caminos, aeródromos, sistemas de telecomunicaciones y organizar y administrar los servicios de transporte y comunicaciones dentro de la ZONA NORTE, que sean de jurisdicción provincial y coordinar con los organismos nacionales o interprovinciales pertinentes, la prestación de sus propios servicios con los de comunicaciones y transportes desde o hacia afuera de su jurisdicción.
- l) Organizar y prestar, directamente o por convenio con otros Organismos provinciales, nacionales o internacionales, la educación técnica y profesional en todos los niveles, en los ramos de la ciencia o de la técnica necesarios para la proyección y ejecución de sus programas. Esto incluye especialmente la extensión agrícola y experimentación e investigación técnica y científica y excluye la educación ordinaria común.
- m) Organizar la canalización del ahorro privado proveniente de la ZONA NORTE, o fuera de ella, hacia inversiones tendientes a la promoción del desarrollo del área, con cuyo objetivo podrá tomar o dar préstamos, de dinero y otros valores o practicar otras formas de financiación tales como otorgamiento de avales y suscripción de acciones de empresas privadas o

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



creación o participación en fondos comunes de inversión en empresas radicadas en la ZONA NORTE.

n) Contratar empréstitos de bancos y otros organismos provinciales o internacionales de crédito, en especial del Banco Interamericano de Desarrollo, con destino a la ejecución de sus programas y afectar en garantía los bienes de su propiedad.

ñ) Proyectar y realizar por sí o por contratista, las obras de infraestructuras previstas para el área en los programas de desarrollo que elabore.

o) Proyectar, construir o financiar viviendas rurales o urbanas y prestar, por convenios con los respectivos organismos públicos, los servicios asistenciales sanitarios recreativos y turísticos.

p) Proyectar y construir las obras y realizar los trabajos que, estando destinados a ser transferidos a particulares, el ENTE DE DESARROLLO estime que conviene sean construidos o hechos por el estado, según los programas preparados conforme al inciso a).

q) Planificar, promover y llevar a cabo la puesta en producción de las tierras rurales ubicadas en el área susceptibles de ser regadas; también promover e intensificar las actividades agrícola-ganaderas en las áreas de su jurisdicción y la promoción de industrias que procesan recursos no renovables.

r) Llevar a cabo cuantos más actos fuere menester para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 5°.- Para asegurar el cumplimiento de sus objetivos el Poder Ejecutivo Provincial podrá transferir al ENTE DE DESARROLLO a requerimiento del mismo, las funciones, personal, bienes, créditos de otros organismos públicos que se encuentren bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 6°.- La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur declara su intención y propósito de ejecutar íntegramente todas las etapas del programa de desarrollo agrícola de la ZONA NORTE, y de manejar ese programa a través del ENTE DE DESARROLLO, como una unidad desde el punto de vista técnico-económico.

ARTÍCULO 7°.- Las tareas del ENTE DE DESARROLLO se llevarán a cabo estimulando la iniciativa privada y creando las condiciones necesarias a tal fin. Fomentará la creación de empresas privadas para cumplir los objetivos indicados en los incisos f) e i) del Artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Los particulares o empresas privadas podrán también participar en la ejecución y financiación de los planes generales del ENTE DE DESARROLLO mediante el aporte de capitales en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo Provincial.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



CAPITULO III

AUTORIDADES DEL ENTE

ARTÍCULO 9°.- La Dirección y Administración del ENTE DE DESARROLLO estarán a cargo de un Directorio y de una Gerencia General.

ARTÍCULO 10°.- El Directorio estará constituido por:

- a) Un (1) presidente designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, con acuerdo de la Legislatura que tendrá voz y voto doble en caso de empate.
- b) Por siete (7) vocales que serán:
 - El Intendente Municipal de la Ciudad de Río Grande.
 - El Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Grande, quien podrá delegar esta función en su Presidente u otro Concejal.
 - Un (1) representante de la Cámara de Comercio e Industria de la Zona Norte
 - Un (1) representante de la Unión Industrial Fueguina
 - Un (1) representante de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo de la Provincia.
 - Un (1) representante de la Subsecretaría de Recursos Naturales de la Provincia.
 - Un (1) representante de la Confederación General del Trabajo –CGT-.

ARTÍCULO 11°.- El "quórum" del Directorio se constituye con la presencia de tres (3) vocales y del presidente o vicepresidente en ejercicio de la presidencia. Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos. Cada uno de los miembros del directorio tendrá un voto, y en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

Salvo expresa constancia en acta de quienes estuvieron en contra de sus resoluciones, los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables de los actos del ENTE DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 12°.- No podrán ser designados presidente, miembros del directorio o gerente general, los ciudadanos civilmente inhabilitados o fallidos no rehabilitados, ni los condenados en causa criminal o delitos dolosos. Serán de aplicación para estas autoridades las incompatibilidades de carácter general que rijan para los agentes de la administración pública provincial. Las autoridades que con posterioridad a su nombramiento fueran alcanzadas por alguna de las inhabilidades o incompatibilidades indicadas en este Artículo, cesarán en sus funciones y serán reemplazadas de inmediato.

ARTÍCULO 13°.- Las remuneraciones de los miembros del Directorio, si correspondiere, serán fijadas anualmente por el Poder Ejecutivo Provincial.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, los Atlés y Comandancias son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



ARTÍCULO 14°.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Designar a los integrantes de la Gerencia General y demás personal administrativo.
- b) Aprobar o enmendar el Programa de Trabajo, Obras y Servicios y el Presupuesto de Gastos y Recursos que le presente el Gerente General, referidos a períodos no inferiores a un año.
- c) Autorizar la contratación de créditos con organismos internacionales expidiéndose sobre el texto de los convenios antes de su firma. En tales contratos de préstamo podrá estipularse la jurisdicción arbitral.
- d) Fijar, por razones o distritos, a propuesta del Gerente General, los precios, condiciones de pago, dimensiones de los lotes y requisitos que deban reunir los compradores de los inmuebles que el ENTE DE DESARROLLO ponga a la venta para colonización, explotación agrícola, vivienda o usos industriales.
- e) Expedir el reglamento interno que regirá sus deliberaciones y actuación. El Directorio será convocado por su Presidente o por el Gerente General y deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Los Directores que conforme a la Constitución estén inhibidos de ser remunerados, podrán percibir viáticos por asistencia a sesiones del Directorio o sus Comisiones. El viático no podrá ser superior al que corresponde a los Ministros del Poder Ejecutivo.
- f) Promover la formación de sociedades, consorcios, asociaciones de usuarios o entes de gestión, que tomen a su cargo la concesión de obras, prestación de servicios, realización de trabajos o explotación de actividades económicas en el área, previstas de programas del Organismo, en los que podrá participar aportando capitales, financiación, avales, maquinarias, estudio, asistencia técnica o dirección técnica.
- g) Celebrar los actos jurídicos y contratos necesarios y ejercer toda otra atribución que sea necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones a cargo del ENTE DE DESARROLLO.
- h) Distribuir, explotar, adquirir, vender, dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes de su propiedad, el agua y la energía de la zona.
- i) Aprobar las dimensiones de las parcelas y el precio y condiciones de pago de las mismas, los requisitos para su adjudicación y normas que deben cumplir los adjudicatarios de unidades económicas y los adquirentes de predios para usos industriales, comerciales o de servicios, de conformidad a las disposiciones de la ley de Afectación y de Promoción de Actividades Productivas comprendidas en la Zona Norte.

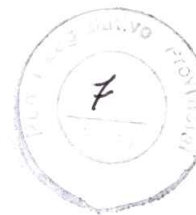
ARTÍCULO 15°.- El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar legalmente al Organismo pudiendo suscribir contratos, órdenes de pago, escrituras públicas y privadas, como todo otro documento que comporte actos de disposición, compromisos y contrataciones o

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y las Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



convenios relacionados con los objetivos del Organismo: en uso de esa atribución también podrá presentarse en toda clase de juicio, otorgando y revocando en su caso los poderes que fuere necesario.

b) Velar por el cumplimiento de esta Ley, de los reglamentos que se dicten en su consecuencia y de las resoluciones del Directorio.

c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.

d) Representar al ENTE DE DESARROLLO ante los tres poderes de la Provincia, pudiendo delegar las funciones en el Gerente General.

ARTÍCULO 16°.- El Gerente General deberá reunir las mismas cualidades, excepto la de residencia y le comprenderán las mismas inhabilidades establecidas en el Artículo 12° de la presente ley para los miembros del Directorio del Organismo.

ARTÍCULO 17°.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Preparar y someter al Directorio del Organismo el programa general de acción del ENTE, los presupuestos de inversiones y financieros, las cuentas, balance y memorias anuales y los reglamentos que fueren necesarios.

a) Proponer al Directorio del Organismo su régimen interno, su estructura funcional y la creación de gerencias sectoriales o regionales, aconsejando en este último caso las atribuciones que fuere necesario delegarles para una mejor desconcentración de tareas.

b) Actuar como Jefe Administrativo y Técnico del Organismo, velando por el cumplimiento y ejecución de los reglamentos y disposiciones que dicte el Directorio y la Presidencia, asumiendo la responsabilidad de los trabajos que se cumplan bajo su contralor.

d) Participar con voz pero sin voto en las reuniones del Directorio.

e) Ejercer las facultades de administración que le sean delegadas por el Directorio.

ARTÍCULO 18°.- Serán los entes naturales de contralor del ENTE DE DESARROLLO, El Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Fiscalía de Estado provincial.

CAPITULO IV

PODERES Y PRIVILEGIOS

ARTÍCULO 19°.- El ENTE DE DESARROLLO podrá imponer por sí mismo en los casos que le sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus fines, servidumbres administrativas de cualquier naturaleza, permanentes o no, como así también la ocupación temporal del suelo, la realización de perforaciones y toma de muestras de aguas, suelos y minerales, dentro del área sometida a su jurisdicción.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



ARTÍCULO 20°.- En el caso que corresponda indemnización a los particulares afectados por las restricciones previstas en el artículo anterior, el ENTE DE DESARROLLO las pagará o afianzará siendo suficiente garantía su solvencia. No habiendo acuerdo, el monto de la indemnización quedará librado a decisión judicial, sin perjuicio de la ocupación de urgencia.

ARTÍCULO 21°.- Los bienes del ENTE DE DESARROLLO estarán exentos de todo impuesto o contribución provincial o municipal, con excepción de las tasas retributivas de servicios. Igual exención gozará por las operaciones que efectúe en la parte de impuesto que no estuviere a cargo de los demás intervinientes.

ARTÍCULO 22°.- Para el cobro de sus servicios, tarifas, cánones, contribuciones y demás créditos originados en el ejercicio de sus funciones, el ENTE DE DESARROLLO tendrá los mismos derechos, privilegios y preferencias y se registrará por los mismos procedimientos usados por el Fisco Provincial.

La constancia de deuda extraída de las registraciones contables del ENTE DE DESARROLLO y suscriptas por el Presidente y contador del Organismo, constituirá título suficiente que trae aparejada ejecución.

ARTÍCULO 23°.- La Provincia podrá afectar o ceder en garantía de las obligaciones que contraiga el ENTE DE DESARROLLO con organismos internacionales de créditos, la cuota que le corresponda en los impuestos federales, directos o indirectos otorgando el aval de la provincia para tales obligaciones, mediante la ley respectiva.

ARTÍCULO 24°.- Los inmuebles o explotaciones rurales adjudicados por el ENTE, estarán sujetos en caso de venta posterior, a un impuesto de plusvalía, que se determinará entre el valor venal y el valor del capital efectivamente aportado a la explotación, en forma tal que quede restituido el beneficio indirecto que como consecuencia del programa adquirieron las parcelas. El ENTE DE DESARROLLO determinará la metodología de cálculo del Canon de Obra.

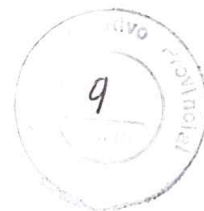
ARTÍCULO 25°.- Fíjase la obligatoriedad del pago del Canon de Obra sobre todos los inmuebles de la ZONA NORTE, incluso los que estén dentro de jurisdicciones municipales que se determinarán calculando el costo total de las inversiones públicas del "programa" y sus gastos financieros dividiéndolos por el número de unidades de superficie (ha. o M2) según se trate de inmuebles rurales urbanos y beneficiarse directamente.

Cada año el Canon de Obra será exigible por el ENTE DE DESARROLLO, solamente en relación a los desembolsos del programa de desarrollo ya efectuados o a los presupuestados para el mismo año. Sin embargo podrán administrarse pagos por la vía directa o de compensación anticipados, del importe total del gravámen

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



referido a todo el tiempo de ejecución del programa y se podrán fijar descuento u otras ventajas especiales por estos anticipos. Los gastos hechos o presupuestados para la prestación de servicios de usos directos por consumidores (suministros de agua, energía, transporte, comunicaciones) y los de administración general del ENTE DE DESARROLLO, no serán computables para la determinación del Cánón creados por este Artículo. De tales gastos sólo serán cargables a este Cánón las inversiones en obras o nuevos equipos.

ARTÍCULO 26°.- En su régimen interno el ENTE DE DESARROLLO se organizará como lo hacen las empresas privadas y las actuaciones ante él estarán exentas de los impuestos de sellos, salvo aquéllas en que el ENTE DE DESARROLLO actúe como personas de derecho público.

ARTÍCULO 27°.- Los actos administrativos del ENTE, no están sujetos a recursos jerárquicos ante el Poder Ejecutivo Provincial y sólo son revisibles en vía contenciosa administrativa por el Superior Tribunal de Justicia.

CAPITULO V

REGIMEN PATRIMONIAL Y ECONOMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 28°.- El Patrimonio del ENTE DE DESARROLLO estará compuesto por:

- a) Las tierras fiscales y las del dominio privado de la provincia que no se encuentren afectadas a otros usos, ubicadas en el área sometida a la jurisdicción del ENTE DE DESARROLLO.
- b) Las tierras y demás bienes que adquiera o reciba por expropiación, compra, permuta, donación o cualquier otro título.
- c) Otras obras propiedad del Estado Provincial ubicadas en jurisdicción del ENTE DE DESARROLLO y que hagan el cumplimiento del objetivo.
- e) Las obras o instalaciones que por acuerdo especial le sean transferidas por el Gobierno Nacional, Entes o Empresas de su dependencia consorcios y sociedades particulares.

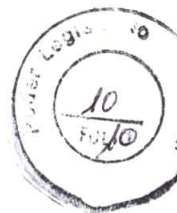
ARTÍCULO 29°.- El ENTE DE DESARROLLO dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Aporte del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego:
- b) El producido de la renta, arrendamiento, pastaje o Cánón de las tierras que colonice o de otros bienes que integran el Patrimonio.
- d) El importe de las comisiones, intereses, derechos de inspección, tarifas, multas y todo otro recurso originado en las actividades a cargo del ENTE.
- e) Las utilidades que arrojen las empresas que de ella dependen y la alícuota que le corresponda en los beneficios de las empresas que participan.
- f) El 100% de los recursos provinciales de la aplicación de la ley.
- g) El importe de los créditos que obtenga en el país o en el extranjero.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



- h) Dispondrá de un fondo permanente para la promoción industrial.
- i) El impuesto a que se refiere el Artículo 22° de la presente.

ARTÍCULO 30°.- No podrán ser disminuidas las facultades del ENTE DE DESARROLLO mientras tenga obligaciones pasivas pendientes con Organismos de Créditos, salvo expresa conformidad de éstos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 31°.- Antes de la finalización del primer ejercicio del ENTE DE DESARROLLO deberá quedar constituido el Directorio, nombrado el Gerente General y reglamentada la presente ley.

ARTÍCULO 32°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA